

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR AMENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero.)

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega se incoó en 1.º de Febrero de 1883 demanda contra el Ayuntamiento de Cártes, en representación del pueblo de Cohicillos, para que abonase las pensiones de un censo impuesto á favor del Duque del Infantado; y por sentencias del Juzgado y de la Audiencia del territorio, fechas respectivamente de 27 de Abril y 5 de Julio de aquel año, se condenó al Ayuntamiento demandado á satisfacer el importe de las pensiones reclamadas, los gastos de cobranzas y las costas:

Que solicitada por los demandantes la ejecucion de la sentencia, y habiéndose mandado repetidas veces al Ayuntamiento que formase el presupuesto extraordinario que determina el art. 143 de la ley municipal, no lo verificó, procediendo el Juez al embargo de bienes, dándose lugar á que por tal motivo se suscitara una cuestion de competencia, que fué decidida á favor de la Administracion por Real decreto de 5 de Octubre de 1884, en atención á que está prohibido por la ley exigir por la via de apremio á las corporaciones populares el importe de sus deudas que no estén garantidas con prenda ó hipoteca:

Que una vez publicada la decision,

el Procurador de la parte demandante acudió al Juzgado solicitando que se ordenara al Ayuntamiento que en el término de diez dias formase el presupuesto extraordinario que dispone el art. 143 de la ley municipal, incluyendo en él, á más de las pensiones vencidas del censo, las costas causadas en la ejecucion de la sentencia:

Que habiendo accedido el Juez á esta pretension, el representante del Ayuntamiento solicitó que se repusiera la providencia en que se ordenaba, fundado en que eran administrativos los procedimientos para la ejecucion de la sentencia, y en que las diligencias decretadas para la ejecucion, que se habia declarado administrativa, no podian imputarse al Ayuntamiento:

Que denegada la reposicion y mandadas tasar las costas, se practicó esta operacion, requiriéndose al Ayuntamiento de Cártes para que, formando en el término de diez dias el presupuesto, satisficiera á la parte demandante el importe de las pensiones vencidas y de las costas causadas:

Que por certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Cártes se hizo constar en los autos que desde 23 de Enero de 1884 tenia aprobada la Junta municipal el presupuesto extraordinario, formado para satisfacer las pensiones vencidas del censo que se reclamaba, y que dicho presupuesto habia obtenido la aprobacion del Gobernador de la provincia en 5 de Abril del mismo año de 1884:

Que dada vista al demandante de la anterior certificacion, solicitó que se librase nueva orden al Ayuntamiento de Cártes para que adicionase el presupuesto con el importe de cuatro anualidades vencidas de la pension del censo, y con el de las costas causadas en la ejecucion de la sentencia:

Que habiendo accedido el Juzgado á dicha pretension, y sido requerido el Ayuntamiento para que modificase el presupuesto en el sentido indicado, el Gobernador civil de la provincia de Santander requirió de inhibicion al Juzgado, alegando: que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1884 y de los preceptos del art. 143 de la ley municipal, no

estaba obligado el Ayuntamiento á satisfacer las costas causadas en diligencias seguidas ante un Tribunal incompetente:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y declaró que la tenía para seguir conociendo del asunto, fundado en que hallándose gravado con hipoteca el dominio útil de los bienes censidos para responder á las pensiones del censo, cabia el apremio; y que el citado Real decreto decidió la competencia en el sentido de que el Ayuntamiento debia formar el presupuesto extraordinario, sin que hasta tanto procediese el embargo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Gomision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, la resolucion que en los asuntos de competencia adopte S. M. á propuesta del Consejo de Ministros ó de su Presidente, será irrevocable:

Considerando que habiéndose declarado en la decision de 5 de Octubre de 1884, que competia á la Administracion conocer en la ejecucion de la sentencia que ha dado lugar á este conflicto, todas las gestiones dirigidas á obtener el cumplimiento de dicha sentencia debieron practicarse ante la autoridad administrativa:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dada en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presiente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

(Gaceta del 2 de Enero.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

ÓRDEN PÚBLICO.

*Circular número 12.*

Habiéndose fugado de la cárcel de Belmonte, Oviedo, los presos en la misma Antonio Alonso Ovin, José Gancedo (a) Renombrado y José Carvajal Villarrubia, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 12 de Enero de 1888.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

*Señas de Antonio Alonso.*

De 34 años de edad, vecino de Cangas de Tineo, estatura regular, delgado, color pálido, cara afeminada, pelo y barba negros, algo calvo, usa bigote pequeño, ojos castaños claros, viste pantalon de paño remantado, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina negra, y calza botas de cuero negro con tacon estrecho.

*Señas de José Gancedo.*

Edad 42 años, casado, labrador, natural de Labango, vecino de San Juan de Villa Panaba, estatura regular, color moreno, pelo y barba negros, la barba cerrada, ojos castaños claros, nariz regular, viste pantalon de paño remantado chaqueta de paño oscuro, chaleco á cuadros, camisa de lino blanco, sombrero negro, calza zapatos cuero blanco.

*Señas de José Carvajal.*

Edad 22 años, soltero, ajustador de máquinas, estatura regular, delgado, ojos castaños, pelo y barba rubios, cara, nariz y boca regulares, viste traje de paño de color, camisa blanca y boina color, traje y botinas de cuero negro.

# ORRAS PÚBLICAS PROVINCIALES DE SANTANDER.

## Distrito occidental.

CARRETERA DE CABUÉRNIGA

A LA DE PALENCIA A TINAMAYOR.

MES DE JULIO DE 1887

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en los trabajos del camino vecinal que enlaza dicha carretera con la del Estado de Cabazon de la Sal á Reinosu en expresado mes.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		Sumas parciales.	TOTALES.			
		Número.	Precio. — Pesetas.		Pesetas.	Ptas. Cs.		
Carretero.	Robustiano Fernandez.	8	5'00	40'00	166	60		
»	Eusebio Rodriguez.	1	5'00	5'00				
Peon.	Tiburcio Prieto.	14	2'38	33'32				
»	José Perez.	12	2'00	24'00				
»	Abiano F. Rodriguez.	12	2'00	24'00				
»	Froencio Verdeja.	10	2'00	20'00				
»	José Argüelles.	3	2'00	6'00				
»	Juan Maceda.	6	2'38	14'28				
Suma . . . . .							166	60

### MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Satisfechas á los Sres. Ubierna á Fernandez por lo que el recibo núm. 1.	65	00
Id. á D. Javier J. Hontabilla por id. núm. 2.	76	50
Id. á D. Casiano de Arrarte por id. núm. 3.	6	25
Id. á los Sres. Ubierna y Fernandez por id. núm. 4.	18	50
Id. á D. José Bezanilla por id. núm. 5.	5	00
Total . . . . .	337	85

Asciende esta relacion á la expresada cantidad de trescientas treinta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos. Valle treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—V. B.—El Director, José R. Cereceda.—Conforme: el Auxiliar, Antonio Ibalpecere Gonzalez.—El peon capataz, Estéban Fernandez. La Comision provincial, en sesion del dia 7 del corriente mes, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley provincial, la precedente cuenta se publique en el *Boletín oficial* de la provincia. Santander 10 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Ramon Diez de Ulzurrun.—P. A: el Secretario interino, Javier de la Revilla.

### COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 24 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Peña y Conde y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Imprimir, con objeto de hacerlos circular á todos los Ayuntamientos de la provincia, los acuerdos tomados en la reunion celebrada en la villa de Torrelavega el dia 22 del corriente sobre la crisis agricola y pecuaria.

Desestimar, por carecer de atribuciones para entender en ella, una instancia de D. Alejandro Gutierrez Monasterio contra el presupuesto municipal de Los Corrales.

Pedir informe al Ayuntamiento de Castro-Urdiales sobre las causas que tuvo para declarar soldado sorteable y conceder el término de cuatro meses para su presentacion al mozo Tomás Julian Casas Gutierrez, del 2.º reemplazo ide 1885, cuyo informe deberá emitir en el preciso término de quinto dia.

Desestimar, por no deber entender en ella, una reclamacion de D. Marcos

Gomez contra la cuota que le exige para gastos municipales el Ayuntamiento de Miera.

Informar al Sr. Gobernador civil: En dos instancias presentadas por D. Hilario Sainz Pardo y D. Facundo Liaño Castanedo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, obligándoles á ingresar en la Depositaria municipal del mismo el importe de unos robles por aquellos cortados.

En un recurso interpuesto por la Junta administrativa de San Pantaleon contra un acuerdo del Ayuntamiento de Voto por el que se inhibe de conocer en una denuncia de aquella Junta contra D. Eleuterio Guilarte por cerramiento de terreno en dicho pueblo y sitio de Caballera.

El Vicepresidente accidental, José Lopez del Rivero.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 26 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Peña y Conde y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega racion doble y un principio de carne, arroz y

patata en los dias 1.º y 6 de Enero próximo.

Ordenar que por Secretaría se certifique de los antecedentes que existan respecto á la aprobacion de las cuentas del ejercicio económico de 1882 á 83.

Señalar el dia 3 de Enero próximo para resolver definitivamente la exencion de hermano de soldado alegada por el mozo José Diego Sañudo, del reemplazo del año actual por el Ayuntamiento de Vega de Pas

Manifestar al Sr. Fiscal del batallon depósito de Santander los antecedentes referentes al mozo Alejandro Ruiz Terán, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Mollado.

Contestar al Alcalde de Santiurde de Toranzo que una vez agotados los tubos de vacuna contratados con el Instituto de esta capital, no puede accederse á su ruego, á no existir epidemia en aquel distrito, en cuyo caso obraría con arreglo á las circunstancias.

Expedir certificacion del expediente del reemplazo del año actual del Ayuntamiento de Escalante.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un expediente promovido por D. José María Gonzalez Laso sobre que se le concedan los beneficios de la ley de Colonias agricolas.

En las cuentas de los Ayuntamientos

tos de Saro, Bareyo y Bárcena de Cicero correspondientes á los años de 1884 á 85, 1870 á 71 y 1872 á 73 respectivamente.

El Vicepresidente accidental, José Lopez del Rivero.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 27 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Fernandez Baldor, Ruiz, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pagar, con cargo á la consignacion correspondiente, el importe de los socorros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre y 7 dias del de Octubre; el de los correones y grillos, el de los medicamentos suministrados desde Julio á Diciembre inclusive y el sueldo del Médico por cinco meses vencidos en 30 de Noviembre último, cuyo importe total asciende á 2.413 pesetas 45 céntimos.

Librar igualmente la cantidad de 897 pesetas 88 céntimos para pago de los socorros suministrados á los presos del mismo correccional en los cinco últimos dias de Abril y meses de Mayo y Junio; jornales de la aguadora, medicamentos y honorarios del Médico del mismo establecimiento.

Suspender por ahora, en vista de la cantidad pagada á los fondos provinciales, el apremio librado contra los Ayuntamientos de Puente-Viesgo y Hazas en Cesto.

Proponer al señor Gobernador, teniendo en cuenta la perentoriedad del plazo concedido por Real decreto de 9 del actual sobre creacion de Granjas-escuelas experimentales y en uso de las facultades que la confiere el artículo 61 de la ley provisional, se sirva convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria, rogando designe al efecto el dia 9 de Enero próximo con objeto de ocuparse del asunto referido y de los demás que expresará la relacion que se le remitirá oportunamente.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 28 de Diciembre 1887.

Señores Celis, Echegaray, Fernandez Baldor, Ruiz, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Que por el Oficial del negociado de beneficencia se forme una lista nominal de los enfermos que actualmente existan en el Hospital y casa de Caridad, acogidos previo acuerdo de la Comision ó Diputacion; suplicar al Alcalde de esta ciudad mande igual relacion de los enfermos y asilados que existan en expresados establecimientos por acuerdo del Ayuntamiento, y ordene se remita semanalmente un estado de las altas y bajas que ocurran en los mismos por todos conceptos entre los acogidos por el mismo; suplicar igualmente á las señoras Superiores del Hospital y casa de Caridad, manden á esta Comision relacion nominal de las altas y bajas que ocurran en sus respectivos establecimientos por todos conceptos de entre los asilados por acuerdo de la Diputacion provincial; y oficiar á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos donde existan hospitales subvencionados

nados por la Diputación para que manifiesten el número de enfermos que durante el año natural que finaliza en 31 del corriente hayan permanecido en los hospitales de su respectiva demarcación y que en lo sucesivo remitan estado mensual de altas y bajas.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Coronel-Jefe de la zona militar de Santander referente á los mozos Ricardo de la Herran Marcos y José Covañes Caballero, del actual reemplazo por el Ayuntamiento de Los Tojos; de la del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba, fecha 2 del corriente, y manifestarle que el mozo Juan Lantaron Alvarez reside de Guardia civil en aquella isla, rogándole remita un certificado en que así se acredite, y de la del Sr. Coronel-Jefe de la zona militar de Santoña relativa al mozo Antonio Rozas Fernandez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Ampuero.

Señalar el día 3 de Enero próximo para resolver lo que proceda respecto á las exenciones de los mozos del Ayuntamiento de Riotuerto, Nicomedes Cobo Cavada, del 2.º reemplazo de 1885; José Arronte Cantolla, del de 1886, y Valentin Fernandez Landeras, del mismo reemplazo por el Ayuntamiento de Las Rozas, trasladando al Alcalde de dicho Ayuntamiento una comunicación del Sr. Capitan general de Aragon, para que con referencia á la familia de expresado mozo informe sobre si el cabo 2.º Víctor Fernandez Landeras era hermano de expresado Valentin.

Unir á sus antecedentes la comunicación del Excmo Sr. Capitan general de la Isla de Cuba y certificado que acompaña relativo al mozo Rafael García Sanchez, del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Suspender por ahora, en vista de la cantidad que ha ingresado, el apremio librado contra el Ayuntamiento de Solórzano.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En una instancia pidiendo la devolución de la cantidad con que redimió su suerte de soldado el mozo Fernando Ruiz Carredano, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En las cuentas del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero correspondientes á los años de 1873 á 74 y 74 á 75 y en las del de Bareyo de 1871 á 72.

El Vicepresidente accidental, José Lopez del Rivero.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

#### Extracto de la sesion del día 29 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Fernandez Baldor, Ruiz, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender por ahora, en vista de la cantidad que ha ingresado, el apremio librado contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Acoger, previa declaración de urgencia, en la casa de Caridad á los expósitos Santiago y Lorena.

Expedir certificación, con arreglo á lo que resulte de antecedentes, de la situación que alcanza en quintas el mozo Pedro Cuevas Alvaro, número 34 del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1884.

Señalar el día 10 de Enero próximo para acordar lo que proceda respecto á la instancia del mozo Matías Fernandez Gutierrez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Reocin.

Aprobar las diligencias practicadas por el Alcalde de Reinosa respecto al

hallazgo de la niña Alejandra Eleuteria, remitir el expediente á la señora Superiora de la Caridad en la Inclusa y reclamar del Alcalde certificación de buena conducta de Alejandro del Hoyo y su esposa á cuyo cuidado se halla la niña.

Trasladar al Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya una comunicación relativa al mozo Manuel Marquez Pereira, remitiéndole el certificado que á la misma se acompaña, en vista de no aparecer alistado dicho mozo por esta provincia.

Cominar con cinco pesetas á los Ayuntamientos de Vega de Liébana, Rasines, Liérganes y San Felices si no remiten en término de cuatro días los balances que se les tienen reclamados.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En el recurso de alzada interpuesto por don José M.º Monasterio, don Galo Soberon y don Miguel Calvo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cillorigo que les negó el pago de 25.377 reales.

En las cuentas del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero correspondientes al ejercicio económico de 1875 á 76.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1888 á 89, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza desde el último apéndice por compra, venta, herencia ó permuta, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas que acrediten el pago de derechos en la Hacienda, conforme al art. 48 del reglamento de repartimientos y el 175 del de derechos reales y trasmisión de bienes, para el día 31 de este mes, pues pasado este término no se admitirán las que se presenten despues.

Santa María de Cayon, Enero 7 de 1888.—Ramon Diez.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

En esta localidad y poder de don Eusebio Allende, se halla en custodia un caballo por haber sido cogido causando daños en las mieses comunes, de las señas siguientes: pelo negro, de alzada un metro cinco centímetros y tres milímetros, de edad de tres años y medio á cuatro.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda recogerle, previo abono de los gastos, en el término de veinte días desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados estos se procederá á su venta para evitar que se consuma su valor en ellos.

San Vicente de la Barquera y Enero 1.º de 1888.—Eusebio de Hoyos.

### Ayuntamiento de Herrerías.

Con el fin de proceder á la forma-

ción del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial del próximo año económico de 1888 á 89, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquier concepto, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos justificativos y el sello móvil de diez céntimos; las cuales serán admitidas hasta el día 31 del corriente.

Herrerías 5 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Diaz del Cotero.

### Ayuntamiento de Cártes.

D. Clemente Ferrando, Alcalde constitucional de Cártes.

Hago saber: que este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de treinta días, contados desde hoy, para que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza imponible presenten las correspondientes relaciones de altas ó bajas justificadas en la Secretaría municipal.

Cártes 2 de Enero de 1888.—Clemente Ferrando.—P. A. del A., el Secretario, Celestino Sanchez Jusué.

### Ayuntamiento de Udías.

Los contribuyentes que en este distrito hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja hasta el 31 del mes corriente.

Udías 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel García.

### Ayuntamiento de Villafufre.

#### ANUNCIO.

Durante el corriente mes de Enero se admitirán en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas de la riqueza inmueble debidamente justificadas, á las que habrá de subordinarse el apéndice, base del reparto de la contribución territorial del año próximo de 1888 á 1889.

Villafufre 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Rodriguez.

### Ayuntamiento de Castañeda.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria pueden presentar en esta Secretaría las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, las que serán admitidas en todo el presente mes, para proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el próximo reparto del año económico de 1888 á 89.

Castañeda 10 de Enero de 1888.—El Alcalde, Santiago Villar.

### Ayuntamiento de Piélagos.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas, las relaciones de alta y baja que desde el último apéndice al amillaramiento hayan sufrido los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pues una vez transcurrido dicho día, no serán admitidas.

Piélagos y Enero 10 de 1888.—El

Alcalde Presidente accidental, Hilario Mazorra.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Los contribuyentes que por fincas urbanas y rústicas hayan tenido alteración desde el anterior apéndice, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días los títulos oportunos con la solicitud en que se describan las fincas, con objeto de proceder á la formación del nuevo apéndice, base del repartimiento para 1888-89.

Torrelavega 11 de Enero de 1888.—G. Gomez Ceballos.

## Providencias judiciales.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se emplaza á don José Cacho y Cacho, natural de Barreda, y á doña Carmen Fernandez Cacho, que lo es de Santander, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho término comparezcan en forma en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta por don Tiburcio Toca Pereda, vecino de Barreda, como esposo de doña Consuelo Fernandez Cacho, para litigar con dichos sujetos y otros y seguir el juicio de testamentaría á bienes de don Joaquin Cacho y Cacho, natural que fué de dicho pueblo de Barreda, con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON RAMON IRUROZQUI, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Policarpo Lopez Ortiz, natural del pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano en este partido, de cuarenta y seis años de edad, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero de doña Josefa Ortiz Sierra, que falleció en expresado pueblo de Riaño, de donde era vecina, el día catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría necesario de la doña Josefa Ortiz Sierra, que ha sido prevenido y se está sustanciando de oficio; pues así lo tengo acordado en providencia de treinta y uno de Diciembre último; en la inteligencia de que si no comparece se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Santoña á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

D. PEDRO DE UZQUIANC Y LOPEZ, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, provincia de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel de Cos y Cos, soltero, natural de Santotis, Ayuntamiento de Tudanca, hijo natu-

ral de Joaquina de Cos, vecina de dicho pueblo, que se dice hallarse en la provincia de Zaragoza dedicado á su oficio de aserrador de maderas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Santander y en el de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber una providencia dictada por la sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Alonso, residente en el distrito municipal de Polaciones, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Manuel de Cos, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión por no presentarse los días primeros y quince de cada mes, según le estaba ordenado.

Dado en Valle de Cabuérniga á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de su señoría, Eulogio Regaliza.

**DON FERNANDO LAVIN CASALÍS,**  
Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que sobre las once de la mañana del sábado siete del corriente se encontraban en una taberna de la calle del Cuadro en esta ciudad, acompañados de don Pedro Gutiérrez Madrid, vecino de Vega de Liébana, partido de Potes en esta provincia, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose en el día su paradero, para que en el término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en el sumario criminal que se les insruye por estafa de dos mil cincuenta pesetas, llevada á cabo la mañana de indicado día en perjuicio del señor Gutiérrez, apercibiéndoles que si no lo hicieron serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición de los dos hombres antes aludidos.

Dado en Santander á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—F. Lavin Casalís.—Por su mandado, Juan Castrillo.

**Señas.**

Del primero son las siguientes:  
Representa tener la edad de 50 á 55 años, estatura regular, algo grueso, gasta bigote y es un poco calvo, viste gaban, chaqueta de paño negro, pantalón rojizo y sombrero de ala ancha.

Del segundo:  
Es joven como de 20 años, estatura regular, tiene bigote y barba naciente y viste chaqueta y pantalón de paño negro y sombrero hongo.

**D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO,**  
Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que D. Pablo Martínez Cervero, Registrador de la propiedad que fué de los partidos de Cangas de Tineo, Cangas de Onís, Burgo de Osma y de este de Torrelavega, falleció desempeñando el de este último partido en esta villa la noche del día de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco; y habiéndose solicitado á nombre de los herederos de aquel que se les devuelva la fianza prestada por el D. Pablo Martínez Cervero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley hipotecaria y doscientos setenta y siete del reglamento para su ejecución, por el presente se cita por cuarta vez á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Pablo Martínez Cervero para que dentro del término de tres años á contar desde el primero de Abril de mil ochocientos ochenta y seis en que tuvo lugar la primera citación en la *Gaceta de Madrid* lo verifiquen en forma con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á once de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LA ALIANZA DE SANTANDER**

**COMPANÍA ANÓNIMA**

**DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.**

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el día 3 de Febrero á las cuatro de la tarde en el salón del Banco de Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que al pie del presente anuncio se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 1, escritorio, antes del día 2, de once á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardo que acredite su posesión.

Para la representación de unos Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 12 de Enero de 1888.

*El Presidente del Consejo,*

**Francisco G. Camino.**

**ORDEN DEL DIA.**

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuentas.
- 2.º Aprobar el fondo de reserva é interés ordinario y determinar el dividendo suplementario.
- 3.º Renovación de dos Consejeros por elección.
- 4.º Nombramiento de tres señores Accionistas que formen la comisión de revisión de cuentas del presente año social.
- 5.º Facultar á la Junta administrativa sobre la extensión de los seguros á esta provincia y otras de España.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo . . . . .	22	25	1	80	24 05
Ampuero . . . . .	8	75	»	»	8 75
Arcebas . . . . .	2	»	»	»	2
Arenas . . . . .	6	50	6	»	12 50
Arredondo . . . . .	6	»	1	70	7 70
Astillero . . . . .	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero . . . . .	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana . . . . .	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal . . . . .	27	50	»	»	27 50
Camargo . . . . .	»	»	2	»	2
Camaleño . . . . .	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso . . . . .	1	75	»	»	1 75
Cártes . . . . .	7	75	1	80	9 55
Castañeda . . . . .	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	20	75	2	50	23 25
Cayón . . . . .	16	25	1	80	18 05
Corvera . . . . .	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50	»	»	19 50
Enmedio . . . . .	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas . . . . .	6	75	1	80	8 55
Herrerías . . . . .	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso . . . . .	67	75	13	20	80 95
Lamason . . . . .	»	»	5	30	5 30
Liendo . . . . .	»	»	1	20	1 20
Liérganes . . . . .	13	»	»	»	13
Los Tojos . . . . .	32	25	»	»	32 25
Luenta . . . . .	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo . . . . .	3	25	1	90	5 15
Mazcuerras . . . . .	1	75	2	70	4 45
Meruelo . . . . .	3	50	»	»	3 50
Ongayo . . . . .	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia . . . . .	6	50	1	70	8 20
Pesaguero . . . . .	9	75	»	»	9 75
Pesquera . . . . .	»	»	1	50	1 50
Pielagos . . . . .	49	75	1	80	51 55
Polanco . . . . .	11	75	»	»	11 75
Polaciones . . . . .	31	75	»	»	31 75
Potes . . . . .	4	75	1	40	6 15
Ramales . . . . .	»	»	2	20	2 20
Rasines . . . . .	3	50	»	»	3 50
Reocin . . . . .	12	25	»	»	12 25
Reinosa . . . . .	1	50	»	»	1 50
Rionansa . . . . .	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar . . . . .	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las) . . . . .	9	75	»	»	9 75
Ruente . . . . .	»	»	1	60	1 60
Ruesga . . . . .	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna . . . . .	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo . . . . .	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa . . . . .	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo . . . . .	1	50	5	70	7 20
Santillana . . . . .	4	75	»	»	4 75
Selaya . . . . .	4	»	»	»	4
Soba . . . . .	10	25	3	»	13 25
Solórzano . . . . .	2	25	1	30	3 55
Torrelavega . . . . .	»	»	3	50	3 50
Tresviso . . . . .	4	»	»	»	4
Valdáliga . . . . .	19	25	1	40	20 65
Valdeolea . . . . .	5	»	»	»	5
Valderredible . . . . .	1	»	1	60	2 60
Vai de San Vicente . . . . .	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga . . . . .	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana . . . . .	21	»	3	»	24
Vega de Pas . . . . .	9	50	1	50	11
Villaescusa . . . . .	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo . . . . .	5	25	»	»	5 25
Villafufre . . . . .	7	75	1	30	9 05
Udías . . . . .	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.